



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 665-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00262-2022-0-2001-JR-LA-01 e Informe N° 1029-2024-OCAJ-UNP del 07.Agos.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Informe N° 1029-2024-OCAJ-UNP del 07.Agos.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, da cuenta de forma textual: "(...) I. ANTECEDENTES: 1.1. Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N° 00262-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante HELEN ROXI CHERO COVENAS, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción contenciosa Administrativa, se Resolvió: 1. "(...)". 2. CUMPLA la demandada dentro del término de QUINCE DIAS HABILES de notificada con la presente, proceda a reincorporar al demandante en las funciones que desempeña como apoyo administrativo de la facultad de ciencias sociales y educación de la Universidad Nacional de Piura u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando como servidora contratada permanente, bajo el régimen del decreto legislativo 276, bajo apercibimiento de imponerle MULTA de DOS URP en caso de incumplimiento...". 1.2. Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 06 de junio del 2024, emitida por el 5° Juzgado de Trabajo, contenida en el Expediente Judicial N° 00262-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por la demandante HELEN ROXI CHERO COVENAS, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción contenciosa Administrativa, se Resolvió: 1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N°10 de fecha 20 de diciembre del 2023, en consecuencia; IMPONGASE MULTA DE 02 URP a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. 2. Consentida y ejecutoriada que fuere la presente CUMPLA el Asistente Judicial con FORMAR el cuaderno de Multa y REMITIR a la Oficina Central de Multas para su ejecución, de conformidad con el artículo 423 del Código Procesal Civil, supletorio. 3. REITERESE EL REQUERIMIENTO a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS HABILES informe al Juzgado si ha procedido a reincorporar al



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 665-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

demandante en las funciones que desempeñaba como apoyo administrativo de la facultad de ciencias sociales y educación de la Universidad Nacional de Piura u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando como servidora contratada permanente, bajo el régimen del decreto legislativo 276, debiendo incluirla en la planilla, bajo apercibimiento de imponerle multa de 03URP en caso de incumplimiento. (...). II. BASE LEGAL Y ANÁLISIS: 2.1. Que, al respecto debemos precisar que de conformidad con lo proviste en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; en consecuencia, RESULTA necesario DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL MANDATO JUDICIAL contenido en la Resolución judicial citada, emitida por el Quinto Juzgado Laboral. 2.2. En ese orden, también debemos precisar, que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS (...) 2.3 Atendiendo a lo indicado, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que se debe dar Cumplimiento Inmediato al presente Mandato Judicial y según los términos que este mismo establece, a favor de la demandante HELEN ROXI CHERO COVENAS, conforme a lo que indica la Resolución Judicial que nos ocupa; todo ello, en virtud a que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución. 2.4. Finalmente, informamos que no se cuenta con el acto administrativo que resuelve Dar Cumplimiento al mandato judicial, POR LO QUE ES NECESARIO QUE SE EMITA LA RESOLUCION RECTORAL. III. RECOMENDACIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: a) Se debe EMITIR la Resolución Rectoral que resuelva: 1. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resoluciones N° 10, emitida por la Quinto Juzgado de Trabajo; Resolución N° 11, emitida por 5° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 00262-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante HELEN ROXI CHERO COVENAS, en contra la Universidad Nacional de Piura. 2. CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa y proceda a incorporar al demandante en las funciones que desempeña u otro similar categoría y remuneración que vienes ostentando. 3. DECLARAR la nulidad del acto administrativo del acto material no sustentado en acto administrativo. 4. SE ORDENA a la demandada CUMPLA dentro del término de cinco días de notificada con la presenta, proceda a reincorporar al demandante en las funciones que desempeña u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando. b) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento (...);

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin electo resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 665-R-2024 Piura, 12 de agosto del 2024

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-SUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: *"45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos; para la completa ejecución de la resolución judicial."* Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21.May.2010, ha expresado que: *"La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas"*;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en las Resoluciones N° 10, emitida por la Quinto Juzgado de Trabajo; Resolución N° 11, emitida por 5° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 00262-2022-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante HELEN ROXI CHERO COVENAS, en contra la Universidad Nacional de Piura. 2. CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa y proceda a incorporar al demandante en las funciones que desempeña u otro similar categoría y remuneración que vienes ostentando. 3. DECLARAR la nulidad del acto administrativo del acto material no sustentado en acto administrativo. 4. SE ORDENA a la demandada CUMPLA dentro del término de cinco días de notificada con la presenta, proceda a reincorporar al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 665-R-2024
Piura, 12 de agosto del 2024

demandante en las funciones que desempeña u otra similar categoría, remuneración que viene ostentando.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C. RECTOR, DGA, URH, INTERASADO, ARCHIVO
05 COPIAS/VAGV




Alf. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR